

I.G.
A.J.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
DISTRITO VI, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

San Raymundo Jalpan, Oax., 10 de marzo de 2015. 732-283-LXIII

ASUNTO: El que se indica.
OFICIO NUM. 202/II/2015.

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Por este conducto, solicito a usted inscriba en la orden del día de la Sesión Ordinaria del jueves 12 de marzo, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al Artículo 6 y se reforma la fracción I del Artículo 7, ambos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y se adiciona el Artículo 241 BIS A del Código Penal para el Estado Libre y Soberano Oaxaca.

Sin otro particular, y con la seguridad de contar con sus atenciones, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
19 MAR 2015
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE IGUALDAD DE GENERO
DIP. ZOILA JOSÉ JUAN

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature of Gerardo Garcia Henestroza]

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
10 MAR 2015
19:30 hrs
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO OAXACA
[Handwritten signature]
Anexa Decreto

c.c.p. Minutario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se adiciona la fracción XVII al Artículo 6, se reforma la fracción I del Artículo 7, ambos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y se adiciona el Artículo 241 BIS A del Código Penal para el Estado Libre y Soberano Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acelerada evolución tecnológica de los medios de información y comunicación evidentemente ha modificado patrones de conducta y de relaciones practicados hace apenas una década. En este sentido, el desarrollo de dispositivos de comunicación con funciones como la toma de fotografías y videos y aplicaciones de redes sociales, ciertamente nos permite interactuar dos distintas personas en tiempo real, requieren de menos tiempo y menos accesorios; sin embargo también representan una indiscutible amenaza a la vida privada, integridad y privacidad de las personas.

Aproximadamente cada 70 días hay un nuevo avance tecnológico al que podemos acceder, en su uso cotidiano es posible que no nos permita percatarnos de sus alcances y no reflexionemos de la urgente necesidad de educarnos y educar a la niñez sobre su buen uso. Las aplicaciones de estos modernos dispositivos también han permitido al aumento de delitos como la usurpación de identidad, la extorsión, secuestros, delitos sexuales y el acoso.

Con esas nuevas tecnologías y aplicaciones surge el "sexting", cuya palabra es una contracción de las palabras inglesas "sex" y "texting", que se ha asignado a la difusión o publicación de contenidos en los cuales la o el protagonista posa en situaciones eróticas o sexuales, capturadas desde un dispositivo tecnológico.

Cierto es que una de las condiciones del "sexting" es la voluntad inicial en la producción de los contenidos, pero la violencia se ejerce cuando existe un posible chantaje hasta su publicación en redes sociales o al compartirlo por los mismos medios electrónicos o móviles. La persona, voluntaria o involuntariamente, se coloca a sí misma en una situación de vulnerabilidad al no considerar el riesgo de perder el control del contenido privado.

El "sexting" no reconoce género o edad, pero es evidente que es una forma mayormente usada contra las mujeres. Se convierte pues en otra forma de despojo de su autonomía y dignidad que se conecta con otras formas de violencia contra ellas. Las consecuencias pueden llegar a ser desde un impacto muy negativo contra su auto estima, hasta el suicidio, pasando por cuadro de depresión y aislamiento.

Informes del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en México arrojan que 1 de cada 5 menores de edad cibernautas tienen contacto con un pedófilo; pues a la información que generan o visitan en internet la consideran como segura, sin considerar los riesgos que puede generar la información que proporcionan a desconocidos. Asimismo, ha sido señalada como una actividad que puede exponer a los menores de edad al grooming y al cyberbullying, como medio de presión y ridiculización contra la persona fotografiada.

"El pedófilo puede convencer en menos de 15 minutos a un adolescente en desnudarse frente a una cámara web por medio del chat", detalla Eduardo Zepeda Estrada (Director de servicios on line de Damage Control). Es lamentable que dado el temor de ser expuestas o expuestos, no hay más datos confiables sobre los casos registrados en este tema y mucho menos de denuncias presentadas en las autoridades correspondientes en la impartición de justicia. Pero que no existan esos datos no significa que sea algo que no exista.

En el contexto actual, donde las herramientas tecnológicas y el internet están al alcance de toda la población sin importar edad o preferencias, se eliminan muchas barreras de control sobre lo que se accede o recibe, pudiendo ser vehículos para 'enganchar' niñas y niños, jóvenes y mujeres para promover el tráfico o la trata de personas, para difundir pornografía, lograr cometidos sexuales o degradar la imagen de ellas, al llegar al término de una relación u obtener una negativa.

Tipificar el "sexting" como delito, ahora, nos permitirá evitar su comisión, tomar conciencia sobre ésta práctica, evitar riesgos y principalmente promover cambios positivos en favor de las mujeres, principalmente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XVII al Artículo 6 y se reforma la fracción I del Artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Para efectos de esta ley se entiende por:

I... a XVI...

XVII. **Sexting:** Difusión o publicación de contenidos en donde la protagonista de las imágenes posa en situación erótica o sexual, material que puede ser difundido de manera muy fácil y amplia por medio de dispositivos tecnológicos, de manera que el remitente inicial pierde totalmente el control sobre la difusión de dichos contenidos.

ARTÍCULO 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que cause daño a la estabilidad psicológica, pudiendo consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, **sexting** y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II... a VII...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Artículo 241 BIS A del Código Penal para el Estado Libre y Soberano Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 241 BIS A.- A quien sin consentimiento de quien tenga el derecho de otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele, divulgue o utilice indebidamente imágenes de contenido erótico o sexual, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa.

Se entiende por contenido erótico o sexual aquel que muestre al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de marzo de 2015.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA